

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso instaurado por el Banco Davivienda SA en contra de Fernando Mejía Bolaños y Emayti Bolaños Obando, indicando que la parte actora informó que la Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Fernando Mejía Bolaños.

Sírvase proveer;

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ejecutivo Garantía Real**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00174 00**

**DECRETA SUSPENSIÓN**

Atendiendo el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte actora informó que la Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Fernando Mejía Bolaños mediante auto del 27/05/2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso que preceptúa:

*"También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."*

Por ello y roda vez que el presente proceso en contra del deudor, se persigue el pago de títulos valores suscritos con Banco Davivienda SA, procederá el despacho a suspender el presente proceso solamente en contra del señor Fernando Mejía Bolaños en los términos establecidos por la Fundación Liborio Mejía; esto es, hasta tanto se valide el acuerdo de pago.

Para los fines pertinentes, se solicitará a la Fundación Liborio Mejía, comunique al presente despacho las actuaciones que se desplieguen en el trámite de negociación, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría ofíciase a la Fundación Liborio Mejía informando la presente decisión.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que materialice las medidas cautelares

aquí decretadas en contra de la demanda Emayti Bolaños Obando.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso ejecutivo solamente en contra del demandado Fernando Mejía Bolaño, promovido por el Banco Davivienda SA en contra de Fernando Mejía Bolaños y Emayti Bolaños Obando, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia y hasta tanto se valide el acuerdo de pago.

**SEGUNDO:** Continuar el trámite del presente proceso en contra de Emayti Bolaños Obando.

**TERCERO:** Solicitar a la Fundación Liborio Mejía, comunique al presente despacho las actuaciones que se desplieguen en el trámite de la negociación, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

**CUARTO:** Por secretaría ofíciase a la Fundación Liborio Mejía informando la presente decisión.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que despliegue las diligencias de materialización de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada Emayti Bolaños Obando.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**